

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2-821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tres (3) de abril de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-074-2019-00029-00

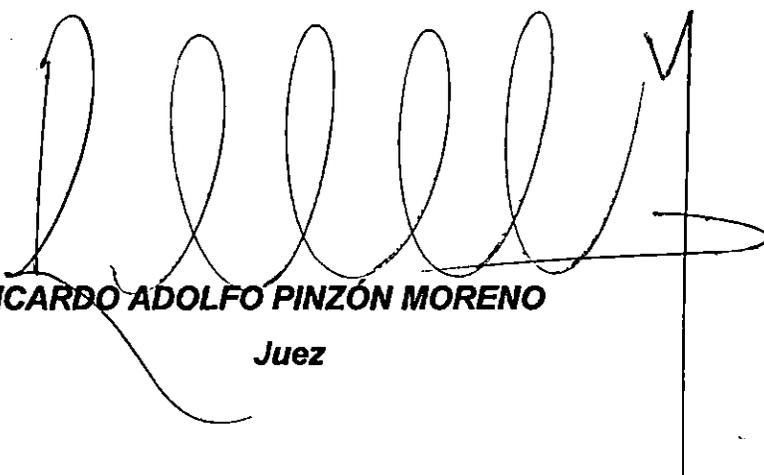
Luego de revisado el expediente, el suscrito funcionario judicial encuentra que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 16 de enero de 2020.

Por tal motivo, en aplicación de lo previsto en el inciso 2º del numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P., se

RESUELVE:

1. Se DECRETA la TERMINACIÓN del PROCESO por desistimiento tácito.
2. Se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si existiere embargo de remanentes, pónganse los bienes desembargados a disposición del funcionario que haya solicitado la medida. Por secretaría, líbrense y remítanse los oficios correspondientes.
3. A costa de la parte demandante, practíquese el desglose de los documentos base de la acción; déjense las constancias de ley.
4. Sin condena en costas a la parte demandante, por no aparecer causadas dentro del expediente.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez